

REAL DECRETO-LEY 9/1982, DE 30 DE ABRIL, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 23 Y 31 DEL DECRETO 2123/1971, DE 23 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO REGULADOR DEL REGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL («BOE» núm. 114, de 13 de mayo de 1982).

Aprobación en el Consejo de Ministros de 30-IV-1982.

Real Decreto-ley: BOCG, Serie H, núm. 89-I, de 9-VII-1982.

Convalidación por el Pleno de 27-V-1982. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 244.

Convalidación: «BOE» núm. 143, de 16-VI-1982.

Este Real Decreto-ley se tramitó, además, como proyecto de ley, estando en fase de presentación de enmiendas al concluir la I Legislatura.

El artículo 10.3 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido, aprobado por Decreto 2075/1974, de 30 de mayo, establece que en la regulación del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social debe tenderse a la homogeneidad por el Régimen General.

Por su parte, el artículo 25.2 del texto refundido por el que se regula el Régimen Especial Agrario, aprobado por Decreto 2123/1971, de 23 de julio, dispone que en ningún caso el nivel de protección de los trabajadores por cuenta propia de dicho Régimen Especial será inferior al establecido para los trabajadores por cuenta propia de la industria y de los servicios.

Incluida por el Real Decreto 177/1978, de 23 de junio, la prestación de incapacidad laboral transitoria como mejora voluntaria en la acción protectora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, resulta oportuno considerar la inclusión de dicha prestación, asimismo, como mejora voluntaria, en la acción protectora del colectivo por cuenta propia del Régimen Especial Agrario, tanto en el campo de las contingencias generales como en el de las profesionales.

En virtud de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1982, y en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución,

DISPONGO:

Artículo 1.º

El número 2 del artículo 25 del texto refundido regulador del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2123/1971, de 23 de julio, pasa a ser número 3, y en su lugar el número 2 queda redactado en la forma siguiente:

«Dos. No obstante lo establecido en el número anterior, los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario podrán mejorar voluntariamente la acción protectora que dicho Régimen les dispensa incorporando la correspondiente a la contingencia de incapacidad laboral transitoria, en las condiciones y con los requisitos que se determinen reglamentariamente.»

Artículo 2.º

El número 2 del artículo 31 del texto refundido, a que se refiere el artículo anterior, quedará redactado en la forma siguiente:

«Dos. Por estas contingencias, asimismo, se otorgarán las prestaciones, tanto económicas como recuperadoras, que se conceden a los trabajadores

por cuenta ajena, en virtud de lo establecido en el artículo 19; si bien, la prestación económica por incapacidad laboral transitoria se otorgará como mejora voluntaria en las condiciones que reglamentariamente se determinen, y la cuantía de las prestaciones de protección a la familia estarán limitadas a la que perciban los trabajadores por cuenta propia en activo.»

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de abril de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.
LEOPOLDO CALVO-SOTELO
Y BUSTELO

RESOLUCION DE 28 DE MAYO DE 1982, DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACION DEL ACUERDO DE CONVALIDACION DEL REAL DECRETO-LEY 9/1982, DE 30 DE ABRIL, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 23 Y 31.2 DEL DECRETO 2123/1971, DE 23 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO REGULADOR DEL REGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL («BOE» núm. 143, de 16 de junio de 1982).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 27 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 9/1982, de 30 de abril, por el que se modifican los artículos 23 y 31.2 del Decreto 2123/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el texto refundido regulador del Ré-

gimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de mayo de 1982.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.